



ACUERDO NÚMERO SG-074-2019

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y al artículo 8 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Número SG-051-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, se constituyó la Escuela de Formación y Capacitación para los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos **JUAN JOSÉ GERARDI CONEDERA**, con los fines y condiciones para los que fue creada establecidos en dicho Acuerdo. En las disposiciones transitorias se estableció la necesidad de desarrollar e implementar un reglamento, el que quedaba bajo la responsabilidad de la Dirección de Promoción y Educación.

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Número SG-069-2019 del Procurador de los Derechos Humanos se aprobó el Reglamento de la Escuela de Formación y Capacitación para los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos **JUAN JOSÉ GERARDI CONEDERA**, mismo que entraría en vigencia el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, previo a su entrada en vigencia se hace necesario a solicitud de la Procuradora Adjunta I, realizar cambios en su naturaleza, estructura organizacional y funcionamiento según la propuesta de la Dirección de Promoción y Educación, para que cumpla con los fines para los que fue creado y por consiguiente se derogue el actual.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 8, 9 numeral 13; artículos 60, 61 numerales 13, 14 y 20; artículo 204 numeral 19 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

### APRUEBA:

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS JUAN JOSÉ GERARDI CONEDERA**

### TÍTULO I

### NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES



Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



**ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** La Escuela de Formación y Capacitación para los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos **JUAN JOSÉ GERARDI CONEDERA**, en adelante denominada como La Escuela, es un ente organizado que depende de la Dirección de Promoción y Educación dirigida a brindar formación y capacitación científico-teórica sobre diferentes materias y disciplinas vinculadas, desde la perspectiva socio histórica indivisible y complementaria del conjunto de derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles individuales, colectivos y de los pueblos, sin dejar de observar aquellos específicos ocupados a la protección de los grupos de población en condición de mayor vulnerabilidad, en virtud del Acuerdo Número SG-051-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones.

La Escuela está destinada a la formación en Derechos Humanos para toda la población a nivel nacional, sin discriminación alguna, en su calidad de titulares de derechos, como de los servidores públicos en su calidad de garantes de los mismos. Puede funcionar en Auxiliaturas o en otros espacios pertinentes a los fines de la Escuela, a través de intervención educativa formal y no formal; bajo principios metodológicos fundamentados, principalmente, en el método científico, la teoría histórica cultural y la metodología de la educación popular.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** La Escuela tiene como objeto contribuir a la formación y capacitación en derechos humanos, a fin de promover su reconocimiento, respeto, protección, procuración, defensa, garantía y promoción. Empleando de forma coherente y dinámica las herramientas didácticas elementales, así como las más recientes y efectivas plataformas tecnológicas, a fin de desarrollar su labor bajo los principios de ampliación, profundización y actualización del conocimiento e impulso de acciones coherentes con el mandato del Procurador de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** La Escuela tiene como función principal brindar formación y capacitación científico-teórica, práctica y dinámica, sobre derechos humanos, a fin de promover su reconocimiento, respeto, protección, procuración, defensa, garantía y promoción, tanto a lo interno como a lo externo de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Adicional a lo establecido en el Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, son también funciones de La Escuela:

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



- a. Elaborar las mallas curriculares en materia de derechos humanos que sean necesarias para implementar en procesos educativos, con fundamentación histórica, contextual, legal, científica interdisciplinar y técnica, para garantizar una praxis educativa vinculante y profunda inserta en la realidad, a la vez que con activo y efectivo aporte a su transformación.
- b. Diseñar e implementar programas de formación a distintos niveles de educación formal, cursos de actualización, seminarios y diplomados, para contribuir a la formación y capacitación en derechos humanos, con base en el conocimiento científico multi e interdisciplinario, para su comprensión desde la más amplia y profunda acepción, como derechos de la humanidad y en su significado de categoría formal y universalmente reconocida.
- c. Asesorar a las distintas instancias de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuando así lo requieran, mediante insumos teórico-conceptuales, metodológicos y técnico-jurídicos en derechos humanos para fortalecer las capacidades de prevención, procuración, investigación, defensa y promoción de los derechos humanos.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN.** La Escuela cuenta con las siguientes instancias de organización, gestión y decisión:

- a. Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos.
- b. Consejo Académico.
- c. Coordinación Académica.
- d. Cuerpo docente permanente e invitados.

#### CAPÍTULO II

#### CONSEJO DE POLÍTICA EDUCATIVA EN DERECHOS HUMANOS





**Artículo 5. CONSEJO DE POLÍTICA EDUCATIVA EN DERECHOS HUMANOS.** Es la Autoridad Superior de la Escuela, encargada de dar los lineamientos y directrices para el desarrollo académico de la misma.

**Artículo 6. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE POLÍTICA EDUCATIVA EN DERECHOS HUMANOS.** El Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos, se integra de la siguiente forma:

- a. Procurador de los Derechos Humanos, quien lo preside.
- b. Procuradores Adjuntos.
- c. Director(a) de Promoción y Educación quien lo convoca y coordina.
- d. Director(a) de Defensorías.
- e. Director(a) Nacional de Auxiliaturas.
- f. Director(a) de Procuración.
- g. Coordinador(a) Académico(a), quien fungirá como Secretario(a), con voz pero sin voto.

**Artículo 7. FUNCIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICA EDUCATIVA EN DERECHOS HUMANOS.**

El Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a. Definir los lineamientos estratégicos para la Escuela, en el ámbito nacional e internacional, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Promoción y Educación y el Departamento de Educación.
- b. Definir la nómina del cuerpo docente invitado de la Escuela, para aprobación del Procurador de los Derechos Humanos.
- c. Establecer la creación de nuevas sedes regionales de la Escuela, atendiendo a las necesidades de cada región, cuya aprobación estará a cargo del Procurador de los Derechos Humanos, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.
- d. Definir el territorio que abarcará cada región de la Escuela.
- e. Establecer el uso de plataformas virtuales en conjunto con distintas entidades nacionales e internacionales, congruentes con los fines educativos de la Escuela y de uso libre, para aprobación del Procurador de los Derechos Humanos.
- f. Definir los contenidos que se implementarán en la plataforma virtual, así como las estrategias, estructura, principios, instancias, características,

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



procesos y elementos de esta modalidad académica de educación a distancia, debidamente avalados por el Consejo Académico de la Escuela.

**ARTÍCULO 8. REUNIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICA EDUCATIVA EN DERECHOS HUMANOS.** El Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, en los meses de junio y octubre, salvo asuntos de interés Institucional que requieran reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas por el o la Director(a) de Promoción y Educación.

### CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 9. CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico es la instancia intrainstitucional de la Dirección de Promoción y Educación en Coordinación con otras Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, encargada de definir y aprobar, los programas, planes, mallas curriculares y material educativo y promocional, que se utilizará para llevar a cabo las acciones de promoción y educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO:**

- a. Director(a) de Promoción y Educación, quien lo convoca y lo preside.
- b. Jefe(a) del Departamento de Educación.
- c. Coordinador(a) Académico(a) de la Escuela, quien fungirá como Secretario.
- d. Jefe(a) del Departamento de Promoción.
- e. Un representante de la Dirección de Investigación en Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Formular los programas, planes, mallas curriculares y material educativo y promocional a utilizar en las acciones de promoción y educación de la Escuela, los cuales serán trasladados por la Dirección de Promoción y Educación al Procurador de los Derechos Humanos para su aprobación.
- b. Dictaminar en relación a las asesorías que soliciten las distintas instancias de la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante insumos teórico-

conceptuales, metodológicos y técnico-jurídicos en derechos humanos para fortalecer las capacidades de prevención, procuración, investigación, defensa y promoción de los derechos humanos.

- c. Identificar los contenidos que se implementarán en la plataforma virtual, así como definir las estrategias, estructura, principios, instancias, características, procesos y elementos de esta modalidad académica de educación a distancia, los cuales serán trasladados al Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos para su definición.
- d. Otras que sean necesarias, para el logro de los objetivos de la Escuela.

#### **ARTÍCULO 12. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:**

El Consejo Académico se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año, en los meses de enero, mayo, septiembre y noviembre, salvo asuntos de interés institucional que requieran reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas por el o la Director(a) de Promoción y Educación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DIRECTOR(A) DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 13. DIRECTOR(A) DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN.** La Director(a) de Promoción y Educación es responsable de orientar los procesos académicos que implemente la Escuela.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES.** La Director(a) de Promoción y Educación, además de las funciones establecidas en el Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, específicamente en relación a la Escuela, tiene las siguientes funciones:

- a. Trasladar al Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos, las propuestas de lineamientos estratégicos para la Escuela, en el ámbito nacional e internacional.



- b. Presidir el Consejo Académico de la Escuela, a efecto de definir los programas, planes, mallas curriculares y material educativo y promocional a utilizar en las acciones de promoción y educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- c. Dirigir y dar seguimiento a los lineamientos aprobados por el Consejo Académico, para la formulación de planes y procesos de formación permanente de promoción, educación, apoyo bibliográfico y producción de insumos técnicos para los derechos humanos.
- d. Trasladar al Procurador de los Derechos Humanos los programas, planes, mallas curriculares y material educativo y promocional a utilizar en las acciones de promoción y educación de la Escuela, para su aprobación.
- e. Trasladar al Procurador de los Derechos Humanos, la nómina del cuerpo docente invitado de la Escuela, avalado por el Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos para su aprobación.
- f. Coordinar con la Dirección Nacional de Auxiliaturas la implementación de planes y programas en materia de promoción y educación, para su ejecución a través de las Auxiliaturas Departamentales y Municipales, teniendo a su cargo la asistencia técnica y dotación de material promocional en materia de Derechos Humanos para los y las educadores y educadoras de las auxiliaturas.
- g. Ser enlace directo con las escuelas de derechos humanos, organismos nacionales, regionales, internacionales e instituciones académicas, con el propósito de coordinar esfuerzos de cooperación y enriquecimiento de planes y programas utilizados en la formación en derechos humanos, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales.
- h. Supervisar el desarrollo de los programas, a ejecutar en la Escuela.
- i. Convocar a reuniones de Consejo de Política educativa en Derechos Humanos.
- j. Convocar y presidir reuniones del Consejo Académico.
- k. Otras que le sean requeridas o asignadas por el Procurador de los Derechos Humanos, el Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos o establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

  
Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



## CAPÍTULO V COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 15. COORDINACIÓN ACADÉMICA.** Unidad de la Escuela encargada de coordinar con el Departamento de Educación de la Dirección de Promoción y Educación, la implementación de las directrices y lineamientos aprobadas por el Consejo de Política Educativa y el Consejo Académico, velando por la coherencia y continuidad de los proyectos y programas permanentes de educación en derechos humanos.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COORDINADOR(A) ACADÉMICO(A).** Las funciones del Coordinador(a) Académico(a) de la Escuela, son las siguientes:

- a. Dar seguimiento a los procesos administrativos, financieros y de planificación, que estén relacionados con las metas institucionales, de competencia de la Dirección de Recursos Humanos, así como de Cooperación Internacional, cuando corresponda, velando por el cumplimiento de los lineamientos aprobados por el Consejo Académico para el buen uso de los recursos asignados.
- b. Elaborar proyectos y programas de trabajo de las distintas áreas de formación y capacitación de la Escuela para proponer al Consejo Académico.
- c. Proponer a la Dirección de Promoción y Educación, alternativas en el ámbito pedagógico-didáctico, que deben ser aprobadas por el Consejo Académico para facilitar el aprendizaje de manera lúdica, creativa, colaborativa, práctica y crítica los temas en derechos humanos.
- d. Plantear al Consejo Académico diferentes metodologías de enseñanza-aprendizaje en derechos humanos y proponer la implementación de aquellas que se adapten a los contenidos y circunstancias de cada actividad en materia de derechos humanos.
- e. Coordinar la implementación de los programas permanentes de formación, actualización y especialización, establecidos por el Consejo Académico y aprobados por el Procurador de los Derechos Humanos.
- f. Rendir a la Dirección de Promoción y Educación informes mensuales cuantitativos de las actividades realizadas por la Escuela.
- g. Rendir al Consejo Académico informe cualitativo de cada proceso académico que se desarrolle.

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos





- h. Desarrollar y actualizar el registro de docentes permanentes e invitados y de estudiantes de la Escuela.
- i. Dirigir las labores de asistencia técnica y operativa requeridas para el desarrollo de las actividades de la Escuela.
- j. Suscribir el acta respectiva de las reuniones del Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos y del Consejo Académico.

## CAPÍTULO VI

### CUERPO DOCENTE PERMANENTE E INVITADOS

**ARTÍCULO 17. CUERPO DOCENTE PERMANENTE:** El cuerpo docente permanente de la Escuela, incluye a docentes y especialistas permanentes, quienes trabajarán en conjunto con la Coordinación Académica en la planificación de las acciones educativas que impulsa la Escuela.

Estará integrado al inicio por personal de la Dirección de Promoción y Educación y se irán contratando conforme las necesidades identificadas directamente por la Procuraduría de los Derechos Humanos, conforme al presupuesto institucional asignado o con asistencia proporcionada por organismos internacionales en cumplimiento al artículo transitorio II del Acuerdo Número SG-051-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, que en su parte conducente dice: "...será gradual y progresiva de conformidad con los recursos asignados o con los que se cuente".

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES.** Son funciones del cuerpo docente permanente, las siguientes:

- a. Ejecutar los planes y programas académicos que le sean asignados por el(la) Coordinador(a) de la Escuela, incluyendo la planificación, elaboración de material didáctico, guías de trabajo, evaluación y otras que sean necesarias para el ejercicio de la docencia.
- b. Rendir informe al(la) Coordinador(a) de la Escuela de las acciones académicas desarrolladas, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de su finalización.
- c. Formular propuestas de orden metodológico para la implementación de planes y programas académicos.
- d. Otras funciones asignadas por las autoridades superiores.



**ARTÍCULO 19. CUERPO DOCENTE INVITADO:** El cuerpo docente invitado se integrará por profesionales y/o especialistas altamente calificados y expertos en Derechos Humanos, avalados por el Consejo de Política Educativa y aprobados por el Procurador de los Derechos Humanos.

- a. Sus funciones se limitarán a la docencia en materia de derechos Humanos en los diferentes planes y programas de la Escuela.

## CAPÍTULO VII

### MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

**ARTÍCULO 20. MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.** La Escuela contará para su funcionamiento con tres modalidades: presencial, semipresencial y virtual, las cuales se desarrollarán progresivamente en el mismo orden.

**ARTÍCULO 21. MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL (SEDES).** La Escuela, en su modalidad presencial o semipresencial, funcionará por medio del establecimiento de cuatro sedes regionales establecidas de la siguiente forma:

- a. Sede Central.
- b. Sede Chiquimula.
- c. Sede La Libertad, Petén.
- d. Sede Quetzaltenango.

La propuesta de cuatro sedes regionales podrá aumentar en cantidad de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos atendiendo a las necesidades de cada región y la disponibilidad presupuestaria de la institución. Las actividades de Sede Central y de las otras Sedes Regionales estarán a cargo de la Coordinación Académica de la Escuela.

En las cuatro Sedes Regionales el cuerpo docente estará integrado por los educadores y educadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos y por los docentes invitados.

El territorio que abarcará cada región lo delimitará el Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos de acuerdo al avance progresivo de la Escuela, análisis de





facilidad de comunicación entre las comunidades, así como las características del contexto, en donde podrán recibir procesos educativos personas de distintos departamentos.

**ARTÍCULO 22. MODALIDAD VIRTUAL (PLATAFORMA VIRTUAL).** La Escuela, en su modalidad virtual, funcionará progresivamente por medio de la plataforma virtual de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la que deberá ser actualizada y/o modificada según las necesidades que se presenten y según la disponibilidad presupuestaria de la Institución. Para su funcionamiento se debe integrar por un equipo de personal específico, mínimo formado por dos personas de la institución, a su inicio debe reorganizarse el personal de la Dirección de Promoción y Educación y en el futuro nombrar personal técnico especializado, dependiendo de las necesidades que se presenten y la disponibilidad presupuestaria, en cumplimiento a lo que establece el artículo transitorio II del Acuerdo Número SG-051-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, que en su parte conducente dice: "...será gradual y progresiva de conformidad con los recursos asignados o con los que se cuente".

Se podrá coordinar con distintas entidades nacionales e internacionales el uso de otras plataformas, toda vez éstas sean congruentes con los fines educativos de la Escuela y de uso libre, previa aprobación del Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos y aprobación del Procurador de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 23. ESTRUCTURA Y FUNCIONALIDAD DE LA PLATAFORMA VIRTUAL.**

- a. La plataforma virtual al servicio de la Escuela será administrada por la Dirección de Tecnología de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la actualización de programas educativos en derechos humanos corresponde directamente a la coordinación de la Escuela.
- b. Los contenidos que se implementarán en la plataforma virtual, así como definir las estrategias, estructura, principios, instancias, características, procesos y elementos de esta modalidad académica de educación a distancia, serán definidos por el Consejo Académico y avalados por el Consejo de Política Educativa en Derechos Humanos.

**TÍTULO III  
NORMATIVA**





**ARTÍCULO 24. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** La Escuela, como unidad específica, contará con un presupuesto anual para su funcionamiento que se asignará como parte de la estructura programática presupuestaria asignada a la Dirección de Promoción y Educación. Podrá aumentar cada año según los programas a realizar y el personal necesario a contratar, según el presupuesto asignado a la Institución o donaciones.

**ARTÍCULO 25. DE LOS DIPLOMADOS Y CURSOS DE LA ESCUELA.** Cada diplomado o curso tendrá su respectivo diseño académico en donde de forma clara se establecerá la definición, objetivos, características, gestión y administración de cada programa, requisitos de admisión, calendario y horario, evaluación y requisitos de aprobación, compromisos de convivencia e interrelación, recursos y materiales y responsabilidades de los estudiantes.

**ARTÍCULO 26. MALLA CURRICULAR Y DISEÑO METODOLÓGICO.** Cada programa, proyecto, diplomado o curso debe estar debidamente planificado conteniendo su respectiva malla curricular y su diseño metodológico, debiendo presentarlo al Consejo Académico para su revisión y aprobación.

#### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 27. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 28. TRANSITORIO.** El presente Acuerdo será implementado de forma progresiva conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas y de recurso humano de la Institución, debiéndose adaptar la normativa e instrumentos técnicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos a lo contenido en éste.

**ARTÍCULO 29. DEROGATORIA:** Se deroga el Acuerdo Número SG-069-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de la Escuela de Formación y Capacitación para los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos **JUAN JOSÉ GERARDI CONEDERA** y todas las demás disposiciones internas de

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos





igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o se opongan al contenido del presente Acuerdo y su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 30. VIGENCIA.** El presente Acuerdo cobra vigencia el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

  
**AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**



